RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0075 del 26 de junio de 2015**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal para la época; en un caudal de **0.00946 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada San Isidro"; en beneficio de la comunidad de la vereda de San Isidro, ubicados en la vereda San Isidro del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056520221567**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de marzo de 2021, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-01770-2021 del 5 de abril de 2021**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03603-2021 del 3 de junio de 2021**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal para la época; con el fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06028-2022 del 15 de junio de 2022**, Cornare requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal para la época; para que dieran cumplimiento a las obligaciones impuestas en virtud del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07609-2023 del 11 de julio de 2023**, Cornare requirió nuevamente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal para la época; para que dieran cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N° **134-0075 del 26 de junio de 2015**.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-01101-2024 del 22 de enero de 2024**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal para la época, allegó a la Corporación una solicitud de aclaración de concesión de aguas para la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Isidro y la vereda Farallones.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01291-2024 del 12 de febrero de 2024**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia entregada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**; relacionada con la solicitud de aclaración de concesión de aguas superficiales, en beneficio de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Isidro y la vereda Farallones.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05827-2025 de 30 de abril de 2025**, Cornare requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal para la época; para que iniciaran el trámite ambiental de la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, considerando que su vigencia comprendía desde el 3 de julio de 2015 hasta el 3 de julio de 2025.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 7 de octubre de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06676-2026 del 21 de octubre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

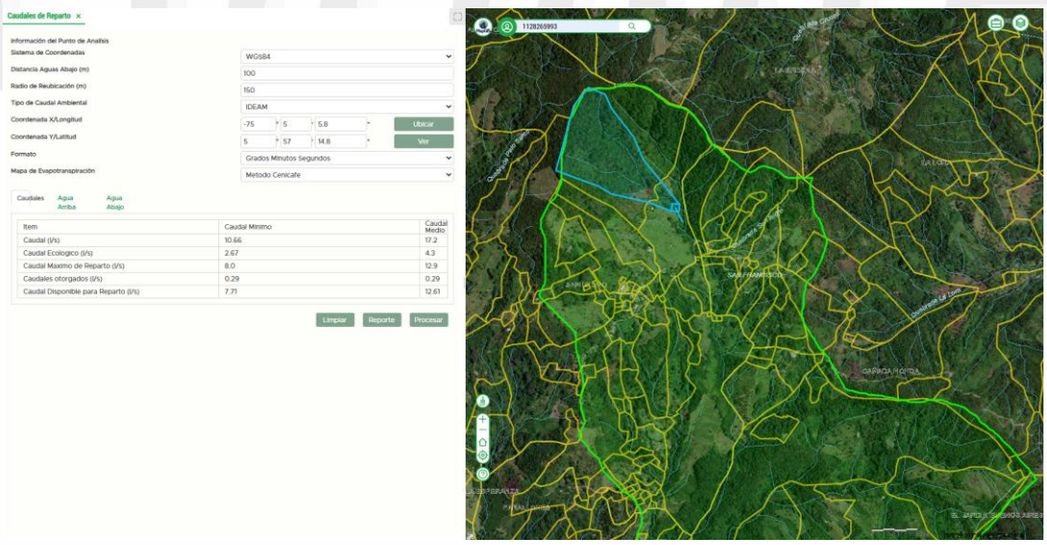
El día 7 de octubre de 2026 se realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental al sistema de acueducto veredal localizado en la vereda San Isidro, del municipio de San Francisco, el cual abastece a la comunidad de las veredas San Isidro y Farallones. Dicho sistema fue objeto de concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro, mediante la Resolución No. 134-0075-2015 del 26 de junio de 2015, por

medio de la cual se autorizó un caudal de 0,00946 L/s para uso doméstico, destinado al abastecimiento del predio denominado Acueducto Veredal.

La diligencia tuvo como finalidad verificar en campo las condiciones actuales de captación, aprovechamiento y distribución del recurso hídrico, así como establecer el estado de operación del sistema y las condiciones en que se desarrolla la utilización del agua por parte de la comunidad beneficiaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que la concesión otorgada mediante el acto administrativo citado perdió su vigencia en junio de 2025, circunstancia que hace necesario verificar las condiciones actuales del aprovechamiento y el estado de las gestiones adelantadas para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales.

La visita técnica se realizó al sistema de abastecimiento de agua denominado Acueducto Multiveredal San Isidro–Farallones, administrado por la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro, del municipio de San Francisco, este sistema es de carácter comunitario abastece a una población conformada por aproximadamente ochenta y ocho (88) usuarios pertenecientes a las veredas San Isidro y Farallones, y tiene como finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua para uso doméstico de las comunidades beneficiarias. Durante la diligencia se verificaron las condiciones generales de aprovechamiento del recurso hídrico, con especial atención a la infraestructura dispuesta para la captación, conducción y manejo de los caudales derivados de la fuente abastecedora.

Se identificó el punto de captación del sistema, localizado en las coordenadas geográficas 75°05'05,8" W y 6°57'14,8" N, asociado a la fuente hídrica denominada quebrada San Isidro, de la cual se deriva el recurso destinado al abastecimiento doméstico de los usuarios del acueducto veredal. En dicha oportunidad se registró que el caudal ecológico de la fuente era respetado y que los excedentes provenientes de las estructuras de almacenamiento y desarenado eran retornados al cauce de origen, favoreciendo la continuidad del flujo natural aguas abajo del punto de captación.



La quebrada San Isidro presenta condiciones favorables de conservación y protección. Este aspecto resulta relevante desde el punto de vista ambiental, dado que la preservación de la cobertura vegetal y de las condiciones naturales del entorno contribuyen a la protección de la fuente abastecedora y al mantenimiento de sus funciones ecosistémicas. En consecuencia, durante las actividades de control y seguimiento resulta pertinente verificar la permanencia de dichas condiciones, así como el manejo de los excedentes de agua y el

respeto por el caudal ecológico, en el marco de las obligaciones ambientales aplicables al aprovechamiento del recurso hídrico.

En relación con la vigencia del permiso ambiental, se establece que la concesión de aguas superficiales otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro, mediante la Resolución No. 134-0075-2015 del 26 de junio de 2015, para derivar un caudal de 0,00946 L/s destinado al uso doméstico, se encuentra vencida desde junio de 2025, de acuerdo con la información disponible en los antecedentes del trámite. En consecuencia, a la fecha de la visita técnica de control y seguimiento realizada el 7 de octubre de 2026, el acto administrativo mediante el cual se autorizó el aprovechamiento del recurso hídrico ya no se encontraba vigente.

De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica por la señora Luz Dary Zuluaga Daza, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro, la organización comunitaria se encuentra adelantando las gestiones administrativas necesarias para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales, destinada al abastecimiento del acueducto multiveredal que presta servicio a las comunidades de las veredas San Isidro y Farallones, del municipio de San Francisco. Según lo manifestado por la representante legal, ya se han adelantado las gestiones correspondientes ante la Seccional de Salud de Antioquia y se proyecta que, en un término aproximado de dos (2) meses, se radique formalmente ante CORNARE la solicitud de concesión, acompañada de la documentación técnica, administrativa y demás requisitos exigidos para el trámite. Asimismo, indicó que el caudal objeto de solicitud será determinado con fundamento en el número real de suscriptores del sistema de abastecimiento, con el propósito de establecer la demanda hídrica efectiva de la población beneficiaria y sustentar técnicamente el caudal requerido para atender las necesidades de uso doméstico. Se deja constancia de que esta información corresponde a lo manifestado por la representante legal durante la visita y que el inicio formal del trámite y la suficiencia de los documentos aportados deberán verificarse una vez se efectúe la respectiva radicación ante la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-05827-2025 del 30 de abril de 2025.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Se REQUIERE, para que den inicio al trámite ambiental de la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales para toda la población de la vereda de San Isidro.			**X**		De acuerdo con la verificación de los antecedentes administrativos disponibles y la información recopilada durante la visita técnica de control y seguimiento realizada el 7 de octubre de 2026, se establece que la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro no ha formalizado el inicio del trámite ambiental para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales, requerida para regularizar el aprovechamiento del recurso hídrico destinado al abastecimiento del acueducto multiveredal que beneficia a las comunidades de las veredas San Isidro y Farallones, en el municipio de San Francisco

***26. CONCLUSIONES**:*

El día 7 de octubre de 2026 se realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental al sistema de abastecimiento de agua localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de San Francisco, administrado por la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro y destinado a satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua para uso doméstico de las

comunidades de las veredas San Isidro y Farallones. El sistema beneficia aproximadamente a ochenta y ocho (88) usuarios. La visita tuvo como propósito verificar las condiciones actuales de captación, aprovechamiento, conducción y distribución del recurso hídrico, así como el estado de operación de la infraestructura y las gestiones adelantadas para regularizar ambientalmente el aprovechamiento, considerando que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0075-2015 del 26 de junio de 2015 perdió su vigencia en junio de 2025.

Durante la diligencia se identificó el punto de captación del sistema, ubicado en las coordenadas geográficas 75°05'05,8" W y 6°57'14,8" N, sobre la fuente hídrica denominada quebrada San Isidro, de la cual se deriva el recurso destinado al abastecimiento doméstico de la población beneficiaria. De acuerdo con las condiciones observadas durante la visita, se evidenció el respeto por el caudal ecológico de la fuente y el retorno al cauce de origen de los excedentes provenientes de las estructuras de almacenamiento y desarenado, condiciones que favorecen la continuidad del flujo natural aguas abajo del punto de captación.

En cuanto a las condiciones ambientales del área de influencia del aprovechamiento, se identificó que la quebrada San Isidro presenta condiciones favorables de conservación y protección, aspecto que contribuye al mantenimiento de la cobertura vegetal, la protección de la fuente abastecedora y la preservación de sus funciones ecosistémicas.

Respecto a la situación administrativa del aprovechamiento del recurso hídrico, se constató, conforme a los antecedentes disponibles, que la concesión de aguas superficiales otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro mediante la Resolución No. 134-0075-2015 del 26 de junio de 2015, por medio de la cual se autorizó la derivación de un caudal de 0,00946 L/s para uso doméstico, destinado al abastecimiento del predio denominado Acueducto Veredal, se encuentra vencida desde junio de 2025. Por lo tanto, para la fecha de la visita técnica, realizada el 7 de octubre de 2026, dicho acto administrativo ya no se encontraba vigente, situación que hace necesario adelantar y culminar el trámite correspondiente para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental competente, a fin de contar con la autorización ambiental aplicable al aprovechamiento del recurso hídrico.

De acuerdo con la información suministrada durante la visita por la señora Luz Dary Zuluaga Daza, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro, la organización comunitaria se encuentra adelantando las gestiones administrativas requeridas para obtener una nueva concesión de aguas superficiales destinada al abastecimiento del Acueducto Multiveredal San Isidro–Farallones. Según lo manifestado, ya se han realizado gestiones ante la Seccional de Salud de Antioquia y se proyecta radicar formalmente ante CORNARE, en un término aproximado de dos (2) meses, la solicitud de concesión, acompañada de la documentación técnica, administrativa y demás requisitos exigidos para el trámite. Asimismo, la representante legal indicó que el caudal solicitado se determinará con base en el número real de suscriptores del sistema, con el propósito de establecer la demanda hídrica efectiva de la población beneficiaria y sustentar técnicamente el caudal requerido para satisfacer las necesidades de uso doméstico. Se precisa que esta información corresponde a lo manifestado por la representante legal durante la diligencia y que tanto la radicación formal de la solicitud como la suficiencia de los documentos requeridos deberán ser verificadas por la Corporación una vez se presente el trámite respectivo.

Se determinó que la concesión de aguas superficiales que amparaba el aprovechamiento perdió su vigencia en junio de 2025 y que, a la fecha de la visita, la nueva solicitud se encontraba en etapa de gestión, según lo informado por la representante legal.

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (…)*".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de*

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)*".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06676-2026 del 21 de octubre de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal, la señora **LUZ DARY ZULUAGA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.999**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. *"(…) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (…)",* del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y

usos requeridos en beneficio de la comunidad de la vereda San Isidro del municipio de San Francisco, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal, la señora **LUZ DARY ZULUAGA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.999**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal, la señora **LUZ DARY ZULUAGA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.999**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, identificada con el NIT: **811.022.199**, a través de su representante legal, la señora **LUZ DARY ZULUAGA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.999**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: ***056520221567***
Proceso: ***Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.***
Asunto: ***Resolución que Adopta Determinaciones.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Joanna Andrea Mesa Rúa***
Fecha: ***23/10/2026***